

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 117 de septiembre 27 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

Auto No.	01475
Radicación No.	76-130-40-89-001-2022-00288-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía	MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4 notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.com
Apoderado	EDGAR CAMILO MORENO JORDÁN T.P. 41.573 del C.S.J. info@oficinadeabogados.com.co
Demandado	JONATHAN ANDRES MONTAÑO CASTRO C.C 1130666793 andrescastro1986@hotmail.com
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA propuesta por BANCO CAJA SOCIAL S.A en contra de JONATHAN ANDRES MONTAÑO CASTRO para disponer sobre la continuación del trámite, teniendo en cuenta que el extremo pasivo fue notificado de forma electrónica conforme lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, “*Por el cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*”, que dispuso entre otras medidas el uso de las herramientas tecnológicas para las actuaciones judiciales, permitiendo a todos los actores de la dinámica judicial el empleo de los medios digitales, dentro de lo cual: “*las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos*”, y que vencido el término no presentó objeción alguna a los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que solicita el Apoderado de la parte demandante se proceda a emitir el auto de seguir adelante con el proceso de conformidad con el art. 440 del C.G. del P., por lo que se hará un breve resumen del trámite surtido dentro de la misma.

La demanda correspondió por reparto y mediante Auto No. 1068 del 08 de septiembre de 2022 se libró orden de pago por el capital cobrado en el pagare aportado como base de la ejecución, junto con sus intereses moratorios, a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A y en contra de JONATHAN ANDRES MONTAÑO CASTRO ordenando su notificación.

Así las cosas, tenemos que la notificación del señor JONATHAN ANDRES MONTAÑO CASTRO, se realizó de manera idónea dando con ello aplicación a lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico andrescastro1986@hotmail.com **Manifiesto *El Correo fue entregado***” y no habiendo excepción alguna, se impone conforme a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibidem, que al respecto dice lo siguiente: *"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, con respecto al Mandamiento de pago y así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

De otro lado, el embargo decretado en el presente asunto se encuentra debidamente inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, conforme a lo reglado en el art. 601 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a decretar el secuestro sobre el predio.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por BANCO CAJA SOCIAL S.A en contra de JONATHAN ANDRES MONTAÑO CASTRO, tal como se ordenó mediante Auto No. 1068 del 08 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas al demandado. Tásense y líquidense por la Secretaría del Juzgado.

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de CINCO MILLONES NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$5.090.639).

QUINTO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes susceptibles de esta acción, que se encuentran embargados y secuestrados, conforme a lo estipulado por los Articulo 444 y 452 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la práctica de Secuestro del apartamento 102 de la Torre 10 del Conjunto residencial Solares de Ciudad del Valle ubicado en la Calle 14F No. 35-39 de Candelaria , Valle identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-219760.

SÉPTIMO: Para la práctica del Secuestro se COMISIONA a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CANDELARIA, designado para ello como secuestre al señor **JAMES SOLARTE**, a

quien se le fija la suma de \$300.000 como honorarios. Líbrese el respectivo COMISORIO con los insertos del caso.

OCTAVO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc64dd9da3f411d303041782bd4f1402742c4096caaafa6ec2baf60d78cb2d1**

Documento generado en 26/09/2023 03:31:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**